



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Consejera Ponente: **MARTHA TERESA BRICEÑO DE VALENCIA**
Bogotá, D. C., primero (1º) de julio de dos mil quince (2015)
Rad.: 11001-03-27-000-2014-00190-00 [21555]

Actora: **ISABELLA GIRALDO FERNÁNDEZ**

Demandado: **Ministerio de Hacienda y Crédito Público**

Referencia: **Admite demanda de simple nulidad**
Única instancia
AUTO

ISABELLA GIRALDO FERNÁNDEZ, en ejercicio del medio de control de simple nulidad, previsto en el artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA), solicita la nulidad del parágrafo 1 del artículo 3 del Decreto Reglamentario 2701 de 2013, “*por el cual se reglamenta la Ley 1607 de 2012*”, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por los artículos 162 y ss. del CPACA, se **ADMITE** la demanda interpuesta por la demandante, en nombre propio. En consecuencia, se dispone:

1. Notifíquese personalmente la presente providencia al Ministro de Hacienda y Crédito Público o a su delegado para recibir notificaciones, en la forma establecida en el artículo 199 del CPACA [modificado por el art. 612 del Código General del Proceso] y por estado al demandante [art. 171 CPACA].
2. Notifíquese personalmente al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 ib.
3. Córrese traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para que puedan contestar la demanda, proponer excepciones y solicitar pruebas, conforme lo ordena el artículo 172 del CPACA. Este traslado comenzará a correr desde el vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación, de acuerdo con lo establecido en el inciso 5º del artículo 199 ib.
4. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, adviértase a la demandada que durante el término para contestar la demanda deberá enviar, con destino a este proceso, los antecedentes administrativos, si los hubiere, que dieron origen al parágrafo 1 del artículo 3 del Decreto Reglamentario 2701 de 2013.



5. Infórmese a la comunidad de la existencia del presente proceso, según lo ordenado por el numeral 5º y el párrafo transitorio del artículo 171 del CPACA.

La medida cautelar solicitada por la demandante se tramitará como lo ordena el artículo 233 del CPACA.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

MARTHA TERESA BRICEÑO DE VALENCIA